



**TIENE POR ACOMPAÑADAS LAS PRESENTACIONES QUE
INDICA Y TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN**

RES. EX. N°4/ROL F-001-2017

Santiago, 29 SEP 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes Generales

1. Que, con fecha 05 de enero de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-001-2017, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-001-2017. Lo antedicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, por medio de la formulación de cargos contra Matadero Miguel Cortés Peña E.I.R.L. (en adelante e indistintamente "la empresa"), Rol Único Tributario N° 78.469.140-3, titular de un establecimiento ubicado en Pangal N° 1078, Barrio Industrial, Puerto Aysén, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2. Que, con fecha 17 de febrero de 2017, don Miguel Cortés Peña presentó un escrito solicitando la ampliación de los plazos para presentar el programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, ampliación que le fue rechazada, en relación a la presentación de un programa de cumplimiento, y otorgada, en relación a la presentación de descargos, el mismo 17 de febrero, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-001-2017. Asimismo, en la citada resolución se solicitó acompañar en la presentación siguiente el acta de constitución de la citada E.I.R.L., a fin de acreditar la personería de don Miguel Cortés Peña.

3. Que, con fecha 21 de febrero de 2017, don Miguel Cortés Peña, presentó en esta Superintendencia copia simple de Carta Poder Notarial, mediante la que confiere poder especial, pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera, a favor de Omar Alejandro Barría Valdebenito, para que en representación de Matadero Miguel Cortes Peña E.I.R.L. actúe, entre otros, ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Que, con fecha 14 de marzo de 2017, don Miguel Cortés Peña presentó un escrito ante esta Superintendencia, manifestando que la empresa que, según dice representa, atravesaría por un profundo proceso de reestructuración de carácter humano y financiero, luego de la desvinculación de todo el personal directivo de la empresa y de un incendio parcial que habría destruido el 30% de sus instalaciones. Agrega que es su disposición dar pleno cumplimiento a la normativa ambiental y que habrían contratado los servicios de la empresa Aguas Patagonia de Aysén S.A., quienes se encargarán de tomar las muestras y efectuar todos los análisis que sean necesarios, con la periodicidad que la normativa ambiental exige, adjuntando una cotización efectuada. Finalmente, reitera que estarían llanos a cumplir cualquier instrucción que se les imparta en temas ambientales y que sus incumplimientos obedecerían a la situación ya detallada.

5. Que, con fecha 07 de septiembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-001-2017, la Fiscal Instructora solicitó informe de frecuencia de la descarga, descripción del proceso productivo que realiza la empresa, descripción del proceso de tratamiento primario o secundario de su planta de Riles, informar y describir cualquier medida asociada al cumplimiento de la norma D.S. N° 90/2000, acompañar estados financieros de la empresa y acompañar el acto de constitución de Matadero Miguel Cortés Peña E.I.R.L., con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, la que fue notificada con fecha 20 de septiembre de 2017.

6. Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, mediante Memorandum D.S.C. N° 596/2017, se cambió al Fiscal Instructor Titular del procedimiento sancionatorio, designando a Mauro Lara Huerta, y además pasando a ser Fiscal Instructor Suplente doña Leslie Cannoni Mandujano.

7. Que, con fecha 28 de septiembre de 2017, Miguel Cortés Peña presentó carta de respuesta a Res. Ex. N° 3/Rol F-001-2017, la que contenía descripción de descargas y procesos, y a la cual se anexaron cotizaciones, facturas, fotografías de las instalaciones y estados financieros de la empresa.

8. Que, para evaluar si las presentaciones fueron válidamente realizadas, es necesario dilucidar si se acreditó en el procedimiento que don Miguel Cortés Peña es efectivamente el representante de la persona jurídica Matadero Miguel Cortés Peña E.I.R.L.

9. Que, conforme al Memorandum D.S.C. N° 090/2017, *"el representante de un interesado, es la persona que por ley o un acto jurídico singular, detenta jurídicamente la facultad de actuar a nombre del interesado, con independencia de la existencia del procedimiento sancionatorio administrativo de la SMA"*. Además, el mismo documento prescribe que *"El instructor del procedimiento es el responsable de en cada caso, hacer la búsqueda de la normativa aplicable al tipo de persona de que se trate, a fin de analizar si la facultad de representación está suficientemente acreditada en el procedimiento"*.

10. Que, consultada la Base de Datos del Diario Oficial, consta que la última actuación de la sociedad es de fecha 14 de marzo del 2012, acto por el cual se transformó Sociedad Comercial Río Pangal Limitada, en Matadero Miguel Cortés Peña E.I.R.L., siendo don Miguel Cortés Peña su constituyente, administrador y representante legal.

11. Que, conforme al artículo 4, letra b) de la Ley N° 19.857, la razón social de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada tendrá, al menos, el nombre y apellido del constituyente, y, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 9, inciso segundo de la misma Ley, la administración corresponderá al titular de la empresa, quien la representará judicial y extrajudicialmente para el cumplimiento del objeto social, con todas las facultades de administración y disposición.

12. Que, si bien don Miguel Cortés Peña no acompañó en el procedimiento los antecedentes que acreditan fehacientemente su facultad de representación de la empresa, los antecedentes recabados por este Fiscal Instructor permiten concluir que don Miguel Cortés Peña es el actual constituyente, titular y administrador de la persona jurídica Matadero Miguel Cortés Peña E.I.R.L.

13. Que, por tanto, se tienen por incorporados al expediente las presentaciones escritas y sus anexos, realizadas por Miguel Cortés Peña con fecha 17 de febrero de 2017, 21 de febrero de 2017, 14 de marzo de 2017 y 28 de septiembre de 2017.

14. Que, respecto de la presentación de fecha 21 de febrero de 2017, ya individualizada en el Considerando N° 3 de esta resolución, se debe considerar que conforme al artículo 9 de la Ley N° 19.857, todo mandato general o especial para actuar a nombre de una empresa individual de responsabilidad limitada, deberá realizarse por escritura pública que se inscribirá en el registro de comercio del domicilio de la empresa y se anotará al margen de la inscripción estatutaria. Por tanto, se resuelve que la presentación no tiene validez en el presente procedimiento, toda vez que se realizó por medio de Carta Poder Notarial.

15. Que, el contenido de la presentación de fecha 14 de marzo de 2017, y sus anexos, serán evaluados en el Dictamen del presente procedimiento sancionatorio.

16. Que, si bien la presentación de fecha 28 de septiembre de 2017, y sus anexos, fueron presentados fuera del plazo establecido en la Res. Ex. N° 3/Rol F-001-2017, este Fiscal Instructor ponderará su contenido en el Dictamen del presente procedimiento administrativo.

17. Que, los antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-001-2017, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1495>.

18. Que, no existen solicitudes de diligencias de prueba ni se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados que requieran ser realizadas y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS ESCRITOS Y POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS ANEXOS**, presentados en esta Superintendencia por don Miguel Cortés Peña con fecha 17 de febrero de 2017, 21 de febrero de 2017, 14 de marzo de 2017 y 28 de septiembre de 2017.

II. **TÉNGASE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol N° F-001-2017, seguido en contra de Matadero Miguel Cortés Peña E.I.R.L.

III. **NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Matadero Miguel Cortés Peña E.I.R.L., don Miguel Cortés Peña, domiciliado en Pangal N° 1078, Barrio Industrial, Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.



Carta Certificada:

- Miguel Cortés Peña, representante legal de Matadero Miguel Cortés Peña E.I.R.L. Pangal N° 1078, Barrio Industrial, Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento

Rol F-001-2017